



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N°863

Cali, septiembre dos (02) del dos mil veintidós (2022)

Previo estudio de la presente demanda, instaurada por la señora ANA MARIA SINISTERRA JIMENEZ, en contra de GUILLERMO MURILLO, observa el despacho que adolece de las siguientes fallas:

- 1- No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección electrónica del demandado, tal y como lo exige el (inciso 2 de la ley 2213 de 2022).
- 2- Omitió precisar el domicilio de las partes, como también la del apoderado judicial y la del menor.
- 3- Las pretensiones de la demanda deberán ser expresadas con precisión y claridad, de acuerdo al numeral 4° del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012; el cual deberán indicar el total del año que se adeuda.
- 4- Deberá aclarar las pretensiones de la demanda, toda vez, que el valor de la cuota alimentaria incluye el interés, sin embargo, no es el momento procesal oportuno para incluir dicho valor.
- 5- Deberá aclarar el valor total de la deuda, como quiera que no concuerdan con lo valores señalados en las pretensiones.
- 6- Frente a la cuota alimentaria del mes de mayo 2022, deberá ser clara, toda vez, que se observa que, en el acta de conciliación emitida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Sur, se fijó dicha cuota a mitad del mes de mayo del año 2022, por lo anterior deberá aclarar la cuota alimentaria de mayo.
- 7- Lo intereses señalados deberán ser calculados en el momento procesal oportuno conforme al artículo 446 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por la señora CLAUDIA CECILIA ARIAS CAMPO, en contra de JHON JAIRO MENDOSA MONTOYA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto y concédase a la parte interesada un término de cinco (05) días para corregirla so pena de rechazo.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c2267d89b80edbfd75f070ed4d58311a0548d7a9b94882793901dece839be5**

Documento generado en 05/09/2022 08:10:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>